



AUTO No. CNSC - 20182020014204 DEL 11-10-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con de la aspirante DIANA MARCELA RIVERA OSORNO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000001556 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de Diciembre de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en los artículo 50 y 51 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 40029, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182210099005 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40029, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:*

POSICION	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	39179181	ALEJANDRA CIRO ZAPATA	67.76
2	CC	1035414860	DIANA MARCELA RIVERA OSORNO	64.09

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare, CORNARE, a través de Juan Fernando Ceballos Lara en su calidad de presidente, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000693462 del 30 de agosto de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante DIANA MARCELA RIVERA OSORNO, bajo los siguientes argumentos:

“(...) Adjunto certificación expedida por la Contraloría General de Antioquia, cuyas actividades hacen relación al ejercicio de la Gestión Institucional, funciones que no se ajustan a la Gestión del Riesgo y Ordenamiento Ambiental del Territorio. (...)”.

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con de la aspirante **DIANA MARCELA RIVERA OSORNO**, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare, CORNARE, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante **DIANA MARCELA RIVERA OSORNO**, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 40029, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una (1) vacante y que el derecho de ser nombrado la elegible que ocupa la posición 1 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que posee; por consiguiente, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare, CORNARE, deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **DIANA MARCELA RIVERA OSORNO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.414.860, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210099005 del 15 de agosto de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40029, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante **DIANA MARCELA RIVERA OSORNO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, por medio del aplicativo SIMO y a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante al momento de su inscripción: dimarios1234@gmail.com.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con de la aspirante DIANA MARCELA RIVERA OSORNO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **DIANA MARCELA RIVERA OSORNO**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

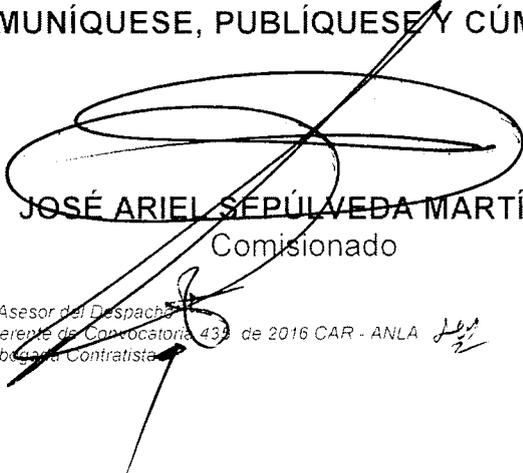
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare, CORNARE y a la Comisión de Personal en la Carrera 59No. 44-48, Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario – Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución No. 20182210099005 del 15 de agosto de 2018, no se afecta por la presente actuación, para la elegible que ocupa la posición 1, teniendo en cuenta que no se encuentra en discusión su derecho a ser nombrada, por lo que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare, CORNARE, deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA
Preparó: Preparó: Marcela Castelblanco - Abogada Contratista